

Asimismo, pongo de resalto que, pasado los 30 días de la ruptura, mi parte intimó a la empleadora mediante telegrama laboral a la entrega del certificado de trabajo previsto en el art. 80 de la LCT, sin respuesta. Por lo que se encuentran cumplidos los requisitos para que proceda la multa de los tres sueldos.

-

ANTIGUEDAD: 4 AÑOS

- INGRESO: 30/05/2016

- EGRESO: 05/02/2020

- MRNHD: \$142.000.- (importe bruto que incluye la doceava parte del premio anual y la parte del SAC)

**A- HABERES ADEUDADOS:**

POA ENERO 2020 .....	\$45.000.-
Haberes FEBRERO/2020 prop. ....	<u>\$23.666.-</u>
subtotal .....	<b>\$68.666.-</b>

**B-VACACIONES NO GOZADAS (14 DÍAS)**

FÓRMULA SALARIO/25= 14 DÍAS ..... **\$79.520.-**

**C-RUBROS DERIVADOS DEL DESPIDO:**

INTEGRACIÓN MES DE DESPIDO .....	\$118.334.-
PREAVISO .....	\$142.000.-
INDEMNIZACIÓN POR ANTIGUEDAD .....	<u>\$568.000.-</u>
subtotal .....	<b>\$828.334.-</b>

**D- DUPLICACIÓN DNU 34/2019 ..... \$828.334**

Aclaraciones

El art. 2º del DNU 34/2019 no especifica con claridad cuál es la “indemnización” (expresada en singular) que se agrava, limitándose a aludir a la que corresponda “de conformidad con la legislación vigente”, es decir que se debe aplicar sobre todo el monto indemnizatorio.

El art. 3º establece que el agravamiento comprende “todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo”, es decir, que tengan su causa inmediata en la ruptura sin causa del vínculo por parte de la empleadora, con lo cual no deja margen de dudas.

Como consecuencia de un despido sin causa, se devenga más de una indemnización: la indemnización por despido o antigüedad (art. 245, Ley de Contrato de

Trabajo), según el caso, adicionalmente: (i) la indemnización sustitutiva de preaviso (art. 232), y (ii) la indemnización por integración del mes de distracto (art. 233).

Aclaremos que el DNU se dicta por la emergencia ocupacional y *"el consecuente debilitamiento de las condiciones que hacen posible el acceso al derecho del trabajo que determinan que gran parte de la población conviva con el temor a la pérdida de empleo y padezca un deterioro de sus condiciones de vida, lo que empeora con el paso de los días"* (extraído del texto del decreto), con lo cual es tan elocuente el espíritu que inspira a la norma.

Ackerman enseña, en "DUPLICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO CON JUSTA CAUSA, Decreto de Necesidad y Urgencia 34/2019" en la pág. 45, *"El texto del artículo es claro y lleva a entenderse que el ámbito de aplicación personal de sus normas es el de todas las relaciones de trabajo, públicas y privadas.."*

Considero que el decreto que sale con posterioridad, luego que el Estado en contra de sus propios DNU dictados y de la "emergencia económica y ocupacional decretada" comienza un proceso de despidos masivos en los organismos públicos como PAMI, ANSES Y CNRT, TV PÚBLICA, redacta y publica una norma torpe, en contra del espíritu y la letra del primer DNU, publicado en fecha 17/02/2020, posterior a mi despido, que es inaplicable al caso concreto, por el principio de irretroactividad de las leyes.

Y si así no lo fuera, resulta inconstitucional, por atentar contra principios constitucionales, amén que ningún DNU deroga o anula el DNU 34/2019.

**E- MULTA ART.80 DE LA LCT ..... \$426.000.-**

Está probado que mi parte intimó mediante telegrama la entrega de recibos, certificación de servicios y remuneraciones y certificado de trabajo sin que la empleadora los haya entregado, y la intimación se realizó pasados los 30 días de la ruptura, de modo que material y formalmente se cumplió cualquier requisito legal al efecto.

**F- SAC PROPORCIONAL ..... \$ 13.805.-**

**G-VACACIONES PROPORCIONALES ..... \$ 12.382.-**

**H. MULTA Art.2 LEY 25.323 ..... \$414.167.-**

**TOTAL PLANILLA ..... \$2.671.208.- (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO).**